

RESOLUCIÓN N°

2101



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 43.011/84

BUENOS AIRES, 19 SET 1984

VISTO la Ley N°23068 que ha declarado como régimen provvisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido por el Decreto N°154/83 con las modificaciones determinadas en dicha Ley, y

CONSIDERANDO:

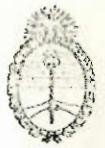
Que a los fines de la mencionada normalización, el Decreto N°154/83 ha dispuesto en su artículo 8º que "el Consejo Superior Provisorio de cada Universidad dictará normas especiales, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Educación y Justicia, a los fines de revisar la aparente validez de los concursos realizados bajo el imperio de la Ley N°22207".

Que en tal propósito varias universidades ya han enviado a este Ministerio para su aprobación las reglamentaciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al citado artículo 8º del Decreto N°154/83.

Que en el procedimiento a establecer para la revisión de los concursos debe fijarse un plazo para la presentación o formulación de observaciones u objeciones, sin perjuicio de las que se efectúen según lo previsto en el artículo 9º de la Ley N° 23068.

Que el plazo de que se trata puede fijarse razonablemente en 45 días contados a partir de los ocho días siguientes

|          |
|----------|
| M.E. y J |
|          |
|          |



## Ministerio de Educación y Justicia

a la fecha de aprobación de las normas especiales para la revisión de los concursos por parte del Ministerio de Educación y Justicia.

Por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 8º del Decreto N°154/83,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Las normas especiales que sean dictadas por las Universidades Nacionales a los efectos del artículo 8º del Decreto N°154/83 deberán contener un plazo que se fija en 45 días para la presentación o formulación de observaciones u objeciones, sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 9º de la Ley N°23068.

ARTICULO 2º.- El plazo establecido en el artículo 1º comenzará a partir de los ocho días siguientes a la fecha de aprobación de las normas especiales para la revisión de los concursos por parte del Ministerio de Educación y Justicia.

ARTICULO 3º.- El procedimiento que se establezca para el trámite y consideración de las impugnaciones previstas en los artículos precedentes, comprenderá también las impugnaciones que hayan sido presentadas en los términos del artículo 9º de la Ley N°23068.

ARTICULO 4º.- Todos los demás plazos establecidos en el régimen de cada universidad, se considerarán prorrogados, en los mismos términos, en función del plazo previsto en el artículo 1º de la presente resolución, cuando sus reglamentos hayan sido aprobados por los respectivos Consejos Superiores, o deberán contemplar es-

M.E. y J



Ministerio de Educación y Justicia

ta situación para los reglamentos a aprobarse por los respectivos Consejos.

ARTICULO 5º.- Lo dispuesto en la presente resolución formará parte integrante de las normas especiales que, por haber sido dictadas con anterioridad, no lo contengan.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*En nombre de la ALMUDENA ARAMBURU  
Presidenta del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA*

|           |
|-----------|
| M.E. y J. |
| mva.      |
|           |
|           |